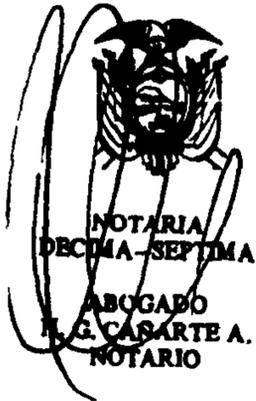


0000002

NUMERO:

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA "TERMIPORT TERMINALES  
PORTUARIOS S.A.".-

CUANTIAS: CAPITAL SUSCRITO:  
S/.10'000.000,00. CAPITAL  
AUTORIZADO:S/.20'000.000,00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco. ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen los señores: ALBERTO ENRIQUE VASQUEZ TRIVIÑO, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, CLAUDIO AUGUSTO TOLEDO MARISCAL, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada "TERMIPORT TERMINALES PORTUARIOS S.A." y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima

*Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



de Mercaderías, es decir, servicios integrales de transferencia de carga, tales como la gestión integral de movimiento de carga desde la desestiba del buque o barcaza hasta la entrega al consignatario; y, desde la recepción de parte del embarcador hasta la carga, estiba en las bodegas o cubiertas del buque o barcaza; incluyendo, el reembarque y remoción, trasbordo, movilización de bultos en tierra, alijo de cargas, transporte automotor y otros medios mecánicos tales como grúas, camiones, montacargas y otros medios de cargas; al minupuleo, depósito, almacenamiento, servicios de mano de obra para la carga que podrá hacerse en instalaciones administradas por la Autoridad Portuaria o las otorgadas a un concesionario o permisionario. B.- A la prestación de Servicios Portuarios por delegación de la Autoridad Portuaria en todos los Recintos Portuarios, Puertos habilitados o que en el futuro se habiliten por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, en el marco de la libre contratación y competencia como Operador Portuario de Buque, es decir, servicios a las embarcaciones, buques, barcazas tales como el practicaaje, uso de muelles, zonas de amarre y fondeo, asistencia de lanchaje, amarre y desamarre, avituallamiento, suministros de agua, energía, teléfono y otros, recolección de basuras y residuos, dragados, reparaciones navales, remolque y demás servicios necesarios para una apropiada navegación que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulantes. C.- A la prestación de Servicios Portuarios por delegación de la Autoridad Portuaria en todos los Recintos Portuarios, Puertos habilitados o que en el futuro se habiliten por el

objeto deberá obtener la Matrícula en la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, las autorizaciones, concesiones y demás permisos y contratos administrativos que fueren necesarios para el total cumplimiento de sus fines.

K.- A garantizar la prestación de servicios, el buen uso y mantenimiento de las instalaciones concedidas, el pago de valores a que dé lugar la concesión y en general a cumplir con todos los requisitos establecidos contractualmente con Autoridad Portuaria;

L.- Dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; así también, la Compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; así también la Compañía se dedicará a la importación, fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesadas, para la construcción. Así mismo, la Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; así mismo, la Compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al

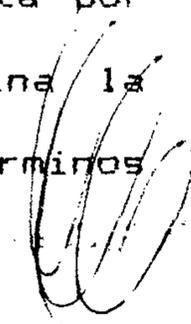




dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus ramas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero. Investigaciones de Mercado y de Comercialización Interna.

Ñ.- Además se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de Supermercados.- O.- Igualmente se dedicará al arrendamiento de inmuebles, también podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y

agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles; la compañía tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios ya sea por cuenta propia o de tercero. La Compañía no se dedicará a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social de la Compañía está dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de conformidad con la ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. El capital autorizado de la Compañía queda fijado en la suma de VEINTE MILLONES DE SUCRES y estará dividido en VEINTE MIL acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas. El capital suscrito, que no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos

  
 NOTARIO



como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por el Depósito Centralizado de Liquidación de Valores. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherido al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. **ARTICULO DECIMO.**- Los títulos y certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en Libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Si un



Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de acuerdo de Aumento de Capital.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO.**- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital suscrito inicial o del aumento de capital suscrito anterior, la Compañía podrá acordar un aumento del capital suscrito. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO**

**Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.**- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las Juntas Generales, son de dos clases,

ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la





Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; H) Resolver acerca de la amortización de acciones; I) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; J) Designar Mandatarios Generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de Mandato; K) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; L) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, LL) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos



que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las sesiones de Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- El Gerente General de la Compañía será nombrado en



presente Estatuto Social fija para dicho funcionario, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán señalados por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL, DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Una vez aprobado el balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas



**BANCO DEL PACIFICO**

0000012

GUAYAQUIL, MARZO 17/95

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-17242**  
**("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

Beneficiario **TERMIPORT TERMINALES PORTUARIOS S.A.**

Fecha de vencimiento <b>ABRIL 17 /95</b>	Días Plazo <b>31 días</b>	Interés Anual <b>38.00%</b>
Valor del Depósito S/. <b>2'500.000,00</b>	Valor del Interés S/. <b>81.805,00</b>	Valor Total S/. <b>2'581.805,00</b>

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán .....

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

n # 1026313

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

  
Firma Autorizada



necesarias para la plena validez de la presente escritura pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente Contrato de Sociedad en el Registro Público pertinente.- Esta minuta está firmada por el Abogado CESAR VACA SANCHEZ, con matricula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, Número: tres mil novecientos veinticinco.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el certificado de Integración de Capital.- Leida que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo.- DOY FE.-

ALBERTO ENRIQUE VASQUEZ TRIVISO

C.C. 090409576-7 C.V. 424-267

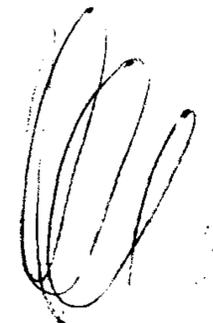
CLAUDIO AUGUSTO TOLEDO MARISCAL

C.C. 0989667495

C.V. 423-160

EL NOTARIO

ABOGADO NELSON GUSTAVO CASARTE ARBOLEDA



NALES PORTUARIOS S.A.,-de fojas 17.878 a 17.901, número 2.584 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 15.449 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i uno de Abril de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil

*[Handwritten Signature]*  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABÉ  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i uno de Abril de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABÉ  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de TERMINALES PORTUARIOS S.A..- Guayaquil, veinte i uno de Abril de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABÉ  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



0003534

SC-DA-SG

Guayaquil,

Señor

**GERENTE  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad.-**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **TERMIPORT TERMINALES PORTUARIOS S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*CM*  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

lv8.